

Auto Interlocutorio No. 009
Radicado No. 2020-00300
Demandante: YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO
Demandado: DANILO GALLEGO ZULUAGA
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda.

Términos:

Fecha auto que inadmite la demanda.....22 de diciembre de 2020.
Notificación por estado..... 23 de diciembre de 2020.
Términos ejecutoria..... 24, 28 y 29 de diciembre de 2020
Términos para subsanar..... del 24 al 31 de diciembre de 2020.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (08) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentado a través de apoderado, por la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO representante legal del niño MATHIAS GALLEGO RAMOS contra el señor DANILO GALLEGO ZULUAGA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para SUBSANAR.

Encuentra el despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada en debida forma dentro de los cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 inciso tercero del C. G. P. Civil, deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la señora YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO representante legal del niño MATHIAS GALLEGO RAMOS contra el señor DANILO GALLEGO ZULUAGA. Por lo expuesto en la considerativa.

Auto Interlocutorio No. 009
Radicado No. 2020-00300
Demandante: YURANIS DEL CARMEN RAMOS VASCO
Demandado: DANILO GALLEGO ZULUAGA
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 006 del 12 de enero de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria